



CONSEJO

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL TRATADO DE TLATELOLCO

El Consejo,

Habiendo considerado el tema relacionado con la aplicación del artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), y

Teniendo presente que el Organismo Internacional de Energía Atómica se ha manifestado pronto a corresponder en forma efectiva a las solicitudes de negociación de acuerdos de salvaguardias, conforme al artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, que reciba de parte de los Estados Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Resuelve:

1. Reiterar el llamamiento formulado por la Conferencia General en su Resolución 19 (I), en el sentido de que los

Estados Miembros que aún no lo han hecho, inicien, tan pronto como sea posible, negociaciones tendientes a la celebración de acuerdos multilaterales o bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares, y

2. Encomendar al Secretario General Interino que transmita la presente resolución a los Gobiernos de los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco.